

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

EJECUTIVO LABORAL, RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00090-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho del señor Juez, escrito y poder allegado por la parte demandada COOMEVA EPS S.A. (archivo 07). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que antecede y de conformidad al poder obrante en anotación 06 del expediente digital, se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MICHELLE CALPA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.297.772 y T.P. No. 287.796 del C.S.J., para representar los intereses de COOMEVA EPS S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del CGP.

De otra parte, el despacho ordena suspender toda actuación en el proceso ejecutivo que viene promoviendo LA EMPRESA DE ENERIA DEL QUINDIO S.A. EPS EDEQ S.A. E.S.P contra COOMEVA EPS-S S.A., en cumplimiento a las ordenes impartidas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante la resolución No. 20215100013230-6 de 2021, " POR LA CUAL SE ORDENA LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR A COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., IDENTIFICADA CON NIT.805.000.427-1". Tal determinación encuentra cabal amparo en el art. 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Nada se proveerá sobre medidas cautelares porque en tal frente no se ha tomado ninguna determinación.

Por secretaria compártase con el representar legal de COOMEVA EPS-S S.A., con el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su calidad de interventor de la misma y al doctor JOHN JAIME MORENO FARFAN, en su calidad de representante legal de la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA el link del expediente digital, para los efectos que considere oportunos.

Por sustracción de materia el despacho se abstendrá de conocer de la nulidad propuesta en esta misma oportunidad.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a9b33a1a8d55ea635cf6739bab11d74aadf3851f1dece144d083b29018647b**
Documento generado en 16/12/2021 10:50:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>